

APRUEBA MANUAL LICENCIAS MEDICAS PARA  
FUNCIONARIOS Y/O TRABAJADORES  
DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRACION DE EDUCACION MUNICIPAL  
DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES

DECRETO ALCALDICO N° 5981

BULNES, **25 SET. 2024**

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- b) El párrafo 5º “De las licencias médicas”, artículo 110º al 112º, Ley 18.883, estatuto administrativo para los funcionarios municipales.
- c) El Decreto nro. 3 de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez e Instituciones de Salud Previsional.
- d) El artículo 72 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.
- e) Ley N° 19.117/1992 que establece normas para la recuperación por parte de las municipalidades o corporaciones empleadoras de sumas correspondientes a subsidio por incapacidad laboral (SIL).
- f) Artículo 67 de la ley N° 10.336 sobre Organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.
- g) La resolución 608 exenta que establece normas para el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica.
- h) Dictamen N°2713 del 2009 que establece el descuento hasta el 50% de las remuneraciones por licencias médicas rechazadas.
- i) Circular N° 2434 del 4 de febrero de 2018 de la Superintendencia Seguridad Social que imparte instrucciones sobre reconsideración o reposición de pronunciamientos recaído sobre la licencia médica dictadas por comisiones médicas preventivas e invalidez subcomisiones y unidades de licencias médicas.
- j) Circular N° 2338 del 01/12/2006 de la Superintendencia de Seguridad Social imparte instrucciones sobre otorgamiento y tramitación de licencias médicas electrónicas.
- k) Circular IF/265 del 03/06/2016 de la Superintendencia de Salud, que imparte instrucciones sobre la implementación del procedimiento de devolución del Subsidio por incapacidad laboral.
- l) Dictamen N° 16.831 del 01 de marzo de 2021, de la Contraloría General de la República, cual establece que una licencia médica ha sido rechazada o reducida, deben descontarse de las remuneraciones del funcionario público, sólo los días hábiles administrativos, excluyéndose los inhábiles que son los sábados, los domingos y los festivos.
- m) Dictamen N° E489303N24 del 17 de mayo del 2024, mediante el cual la Contraloría General imparte nuevas instrucciones para la condonación de beneficios pecuniarios percibidos indebidamente por funcionarios.
- n) Decreto Alcaldicio N°6092 de fecha 21 de diciembre de 2023 que aprueba presupuesto del Departamento de Educación de Bulnes, para el año 2024.
- o) Decreto Alcaldicio N° 1.029 de fecha 01-03-2024, que nombra Alcalde Suplente de la comuna de Bulnes a don Gonzalo Bustamante Troncoso y sentencia definitiva de proclamación dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble según causa rol Nro. 25-2024 del 14 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar con un manual actualizado, que establezca y norme el procedimiento de las licencias medicas; respecto a su recepción, tramitación y recuperación de montos por estos conceptos pagados a los funcionarios y/o trabajadores del área Educación y no recuperadas por reducción y/o rechazo de las isapres, Cajas de Compensación y/o mutualidades correspondientes.

DECRETO:

1. APRUEBESE en todas sus partes Manual de Licencias Medicas para funcionarios y/o trabajadores del Departamento de Administracion de Educación Municipal de la Ilustre Municipalidad de Bulnes.
2. Pongase en conocimiento de todos los funcionarios DAEM y unidades educativas dependientes del DAEM Bulnes.
3. Copia de este manual es parte integral de este decreto alcaldicio.
4. Déjese sin efecto cualquier otro manual, reglamento que anteceda a este manual, y establezcase un plazo que no exceda del 30 de septiembre de 2024 para la aplicación, notificación y gestión de lo señalado en el artículo N° 20 del manual adjunto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



 <p>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL</p>	<p>MANUAL LICENCIAS MEDICAS PARA FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE EDUCACION MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BULNES</p>	<p>Versión :01 Revisión: 02 Fecha: septiembre 2024</p>
---	---	--

## MANUAL PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN, GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS PARA FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES

### TITULO I MARCO CONCEPTUAL Y NORMA LEGAL SOBRE LICENCIAS MÉDICAS

#### I. INTRODUCCIÓN

El presente Manual tiene por objeto establecer los procedimientos de presentación, tramitación, recepción, registro y recuperación de las Licencias Médicas en todos sus tipos, subsidios por accidentes del trabajo; como también determinar el proceso para los ingresos correspondiente a la devolución de los subsidios de incapacidad laboral a las arcas municipales, de los funcionarios y/o trabajadores dependientes del Departamento de Administración de Educación Municipal de la Ilustre Municipalidad de Bulnes (en adelante, DAEM Bulnes), regidos por lo dispuesto en el estatuto administrativo para los Funcionarios Municipales, Estatuto Docente, Código del Trabajo, funcionarias Jardines VTF JUNJI, de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento de autorización de Licencias Médicas por la COMPIN e Instituciones de Salud Previsional”.

#### II. OBJETIVO

Facilitar la realización de la gestión de licencias médicas emitidas por profesionales médicos a los funcionarios dependientes del DAEM Bulnes de la Ilustre Municipalidad de Bulnes, (exceptuando el personal contratado en base a honorarios), desde la recepción, tramitación, registro, cobranza e ingreso de la devolución de los subsidios de incapacidad laboral a las arcas municipales a través de las plataformas y sistemas con que cuente el municipio y las instituciones de salud privadas y públicas.

Especificar todos los subprocessos y anexos que este proceso conlleva y las diferentes unidades que lo articulan e intervienen, fortaleciendo de manera sistemática, justificada y evidenciada, la ejecución de cada una de las funciones realizadas en cada etapa de acuerdo al marco legal vigente, como también regular los aspectos específicos de la norma aplicable para el resguardo de los funcionarios del área de Educación, con respecto a la gestión de licencias médicas.

#### III. REFERENCIA

- Decreto Supremo N°3 de 28 de mayo 1984 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por la COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, en especial a lo establecido en el artículo 63. Modificado según Decreto N° 67 del Ministerio de Salud de 27 de abril de 2013.



- Ley N° 20.595 publicada en el Diario Oficial el 11 de mayo del 2012 del Ministerio de Salud, sobre otorgamiento y uso de licencias médicas.
- El artículo N° 110 y siguientes de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto administrativo para funcionarios municipales.
- Ley N° 19.117/1992 que establece normas para la recuperación por parte de las municipalidades o corporaciones empleadoras de sumas correspondientes a subsidio por incapacidad laboral (SIL).
- Artículo 67 de la ley N° 10.336 sobre Organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.
- La resolución 608 exenta que establece normas para el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica.
- Dictamen N°2713 del 2009 que establece el descuento hasta el 50% de las remuneraciones por licencias médicas rechazadas.
- Decreto Supremo N° 1433 del 12/11/2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la aplicación del derecho del permiso posnatal parental establecido en la ley N° 20.545 para el sector público.
- Circular N° 2434 del 4 de febrero de 2018 de la Superintendencia Seguridad Social que imparte instrucciones sobre reconsideración o reposición de pronunciamientos recaído sobre la licencia médica dictadas por comisiones médicas preventivas e invalidez subcomisiones y unidades de licencias médicas.
- Circular N° 2338 del 01/12/2006 de la Superintendencia de Seguridad Social imparte instrucciones sobre otorgamiento y tramitación de licencias médicas electrónicas.
- Circular IF/265 del 03/06/2016 de la Superintendencia de Salud, que imparte instrucciones sobre la implementación del procedimiento de devolución del Subsidio por incapacidad laboral.
- Dictamen N° 16.831 del 01 de marzo de 2021, de la Contraloría General de la República, cual establece que una licencia médica ha sido rechazada o reducida, deben descontarse de las remuneraciones del funcionario público, sólo los días hábiles administrativos, excluyéndose los inhábiles que son los sábados, los domingos y los festivos.
- Dictamen N° E489303N24 del 17 de mayo del 2024, mediante el cual la Contraloría General imparte nuevas instrucciones para la condonación de beneficios pecuniarios percibidos indebidamente por funcionarios.

#### IV. ALCANCE

Áreas del DAEM, Organismos Públicos y Privados que articulan, colaboran y participan en este proceso:

1. Área de Licencias Médicas del DAEM.
2. Área de Recursos Humanos del DAEM.
3. Área de Finanzas del DAEM.

 <p>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL</p>	<p>MANUAL LICENCIAS MEDICAS PARA FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE EDUCACION MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BULNES</p>	<p>Versión :01 Revisión: 02 Fecha: septiembre 2024</p>
---	---	--

4. Tesorería Municipal.
5. Dirección Jurídica.
6. COMPIN.
7. SUSESOSO.
8. ISAPRE.
9. FONASA.
10. MINSAL.
11. Caja Compensación.
12. Mutual (ACHS).
13. Subsecretaría de Previsión Social.
14. Contraloría General de la República.

Este procedimiento será aplicado a todas las licencias medicas presentadas por los funcionarios dependientes del Departamento de Administración de Educación Municipal de Bulnes regidos por el estatuto docente, Código del trabajo, Jardines VTF JUNJI y cualquier otra norma estatutaria, y que hayan extendido una licencia médica al sostenedor municipal.

## V. MARCO LEGAL NORMATIVO

- a) Párrafo 5º de la Ley N.º 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.
  - Derecho del funcionario a ausentarse o reducir su jornada de trabajo, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso.
  - Durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones. El mismo caso ocurre con el permiso de postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo.
  - La declaración de irrecuperabilidad de los funcionarios afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones será resuelta por la Comisión Medica competente.
  - Artículo 148, el alcalde podrá considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable. Para ejercer la facultad señalada, deberá requerir previamente a la COMPIN la evaluación del funcionario respecto a la condición de irrecuperabilidad de su salud y que no le permite desempeñar el cargo.
- b) Ley N°19.070, Estatuto Docente.
  - Artículo 72 bis, el alcalde podrá considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable. El alcalde, para ejercer la facultad señalada deberá requerir previamente a la COMPIN la

evaluación del profesional docente respecto a la condición de irrecuperabilidad de su salud y que no le permite desempeñar el cargo.

- Artículo 37, profesionales de la educación se regirán en materias de accidentes en actos de servicio y de enfermedades contraídas en el desempeño de la función, por las normas de la Ley Nº 16.744. Sin perjuicio de lo anterior, las Municipalidades podrán afiliar a su personal a las Cajas de Compensación y Mutuales de Seguridad.
  - Artículo 38, tendrán derecho a licencia médica, entendida esta como el derecho que tiene el profesional de la educación de ausentarse o de reducir su jornada de trabajo, con el fin de atender al restablecimiento de la salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada. Durante su vigencia el profesional de la educación continuará gozando del total de sus remuneraciones.
  - Artículo 39, mutuales de seguridad pagarán a la municipalidad o corporación municipal una cantidad equivalente al subsidio que refiere el D.F.L. Nº 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a trabajadores sujetos a contrato de reemplazo, plazo fijo, o por labores transitorias, que hacen uso de licencia médica. Esta cantidad será reembolsada a la municipalidad o corporación respectiva por alguno de los organismos que dicha norma precisa.
- c) Ley 16.744, Protección frente a un accidente o enfermedad profesional.
- Artículo 1, es obligatorio el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en la forma y condiciones establecidas en esta ley.
  - Artículo 5, define lo que se entiende por accidente de trabajo, para entregar claridad de que funcionarios bajo qué situación pueden gozar los beneficios de la protección frente a un accidente de trabajo.
  - Artículo 77 bis, el trabajador afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo médico basado en que la afección invocada tiene o no origen profesional, deberá incurrir ante el organismo de régimen provisional que esté afiliado, que no sea el que rechazó la licencia o reposo, el cual estará obligado a cursarla de inmediato y otorgar prestaciones médicas o pecuniarias que correspondan.
- d) Decreto N°3 de 1984, del Ministerio de Salud, sobre la tramitación de licencias médicas.
- Este decreto aprueba el reglamento de autorización de licencias médicas y el procedimiento de estas, por la COMPIN e ISAPRE. Define el marco normativo en que se otorgarán, tramitarán y autorizarán las licencias médicas.
- e) Ley N°20.545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el Permiso Postnatal Parental.
- f) Ley Nº 21.063, Ley SANNA, Establece un seguro obligatorio para los padres y las madres trabajadoras de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el

objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual, en los términos y condiciones señalados en la ley.

- g) Ley N° 21.545 establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación
- h) Ley N° 21.133, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social.
- i) Código del Trabajo art 195, 199 bis, 200, 201 y 207 Protección a la Maternidad, Paternidad y Vida Familiar, establecidos en los artículos 199 bis, 200, 201 y 207 bis del Código del Trabajo.
- j) Artículos 2º, 12º, 15º, de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.
- k) Ley 21.109 Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.
  - Artículo 29, el personal asistente de la educación podrá hacer uso de licencias médicas, entendidas éstas como el derecho que tiene el asistente de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia el asistente continuará gozando del total de sus remuneraciones. Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los asistentes que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones. En materia de accidentes en actos de servicio y de enfermedades contraídas en el desempeño de sus funciones, se les aplicarán las normas de la ley N° 16.744. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios locales podrán afiliar a los asistentes de la educación a mutuales de seguridad.
- l) Ley 19.464 Establece Normas para el Personal no Docente de Establecimientos Educacionales.
  - Artículo 4, el personal de asistentes de la educación de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas, no obstante regirse por el Código del Trabajo,

 <p>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL</p>	<p>MANUAL LICENCIAS MEDICAS PARA FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE EDUCACION MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BULNES</p>	<p>Versión :01 Revisión: 02 Fecha: septiembre 2024</p>
---	---	--

estará afecto en cuanto a permisos y licencias médicas, a las normas establecidas en la ley N°18.883.

## VI. RESPONSABILIDAD

El presente manual fue elaborado por el Departamento de Educación de Administración de Educación Municipal de Bulnes. La responsabilidad de la revisión y visación de este manual corresponde a la Dirección de Control Municipal y Unidad Jurídica Municipal. La responsabilidad de la aplicación, control y supervisión de este manual será de la Jefatura del Departamento de Administración de Educación de Bulnes. La responsabilidad de la autorización de estos documentos corresponderá al Administrador Municipal o autoridad edilicia.

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES Y CONCEPTOS

### Articulo N° 1

El presente Manual tiene por objeto establecer los procedimientos de presentación, tramitación, recepción y recuperación de las Licencias Médicas en todos sus tipos, subsidios por accidentes del trabajo y/o trayecto de los funcionarios y/o trabajadores del Departamento de Administración de Educación del DAEM regidos por el estatuto docente, cualquier otra norma estatutaria, código del trabajo, y/o Jardines VTF Junji, a los que se haya extendido una licencia médica.

### Articulo N° 2

La licencia médica es el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado tiempo, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, autorizada por el Servicio de Salud competente o Institución de Salud Previsional (ISAPRE), según corresponda. Durante su vigencia el funcionario continúa gozando del total de sus remuneraciones, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Administrativo para los funcionarios municipales, párrafo 5, Articulo 110 de la Ley N° 18.883. A contar del 1 de enero de 2021, es obligatorio que las licencias médicas se generen de forma electrónica, según decreto N° 46 que modifica el decreto supremo N°3. Las licencias médicas electrónicas existirán en un solo formulario (formato) para todos los trabajadores, independiente del régimen previsional, laboral o estatuario a que estén afectos. Este formulario se llenará por la persona (profesional, trabajador o empleador) o entidad (COMPIN o ISAPRE), según corresponda. (Artículo 8º del decreto Supremo N° 3 de 1984).

En caso de formularios en papel, la COMPIN, excepcionalmente, proporcionará talonarios de formularios de licencias médicas a los profesionales facultados para certificarlas, solo en caso de

 <p>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL</p>	<p>MANUAL LICENCIAS MEDICAS PARA FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE EDUCACION MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BULNES</p>	<p>Versión :01 Revisión: 02 Fecha: septiembre 2024</p>
---	---	--

falta de medios tecnológicos o a incompatibilidad de estos en el lugar donde se requieran. La COMPIN llevará un registro de los formularios de licencia proporcionados (Artículo 9º del decreto Supremo Nº 3 de 1984).

De acuerdo con el artículo N° 111 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo define lo que se entiende por licencia médica, y establece que durante su vigencia el empleado continuará gozando del total de sus remuneraciones. Por tanto, mantiene integras su remuneración y no reciben el subsidio por incapacidad laboral regulado en el decreto con fuerza de Ley N° 44, de 1978.

El mismo derecho es reconocido a favor de los profesionales de la educación y de los funcionarios no docentes de los establecimientos educacionales administrados por las municipalidades o corporaciones privadas, con excepción del personal contratado en base a honorarios. Lo anterior, no implica que el servicio público empleador deba soportar todo el costo que significa la mantención de las remuneraciones por el lapso en que se extienda la licencia médica, ya que el artículo 12 de la Ley N° 18.196, relativo a los trabajadores regidos por el Estatuto Administrativo; y permiten recuperar parte los desembolsos incurridos por este concepto. FONASA, los servicios de salud, las instituciones de salud previsional y las CCAF, según corresponda, deberán pagar a las señaladas reparticiones estatales una suma equivalente al mínimo del subsidio que le habría correspondido al trabajador de haberse encontrado sujeto al mencionado decreto con fuerza de Ley N° 44, de 1978.

Conforme al artículo 63 del decreto N° 3 de 1984 del Ministerio de Salud, que contiene "Reglamento de Licencias Médicas", el rechazo o reducción de una licencia médica hace procedente el descuento o retención de las remuneraciones al funcionario afectado, obligando también a la devolución de las sumas percibidas indebidamente, por tratarse de una ausencia injustificada a las labores. Dictamen N° 60068 de fecha 29/10/2009 de la Contraloría General de la Republica. De acuerdo con el artículo 16 del decreto N° 3 de 1984 del Ministerio de salud, compete a las Comisiones de medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), pronunciarse sobre la Autorización, Reducción, Rechazo y/o ampliar el reposo solicitado.

Según lo dictaminado por la Contraloría General de la República, una licencia médica presentada extemporáneamente no obsta a su validez, aunque en tales casos, procede hacer efectiva la responsabilidad administrativa del afectado por negligencia en el cumplimiento de sus deberes funcionarios, al ser directa y exclusivamente atribuible la circunstancia de haber presentado fuera de plazo la licencia médica que acreditaba el mal que le impidió concurrir a desempeñar sus labores.

La licencia médica, sea en papel o electrónica, es un acto médico administrativo en el que intervienen: el trabajador al cual se le otorga, el profesional habilitado que la emite, el empleador

 <p>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL</p>	<p>MANUAL LICENCIAS MEDICAS PARA FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE EDUCACION MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BULNES</p>	<p>Versión :01 Revisión: 02 Fecha: septiembre 2024</p>
---	---	--

que la tramita, la COMPIN o Isapre competente, que la autoriza, rechaza o modifica, y la entidad pagadora del subsidio por incapacidad laboral, cuando corresponda.

Si se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente, la licencia médica autorizada da el derecho al pago del Subsidio por Incapacidad Laboral (SIL), o la remuneración, en el caso de los funcionarios públicos afectos a estatutos que le otorgan dicho beneficio, como, por ejemplo, el estatuto administrativo, el estatuto de los funcionarios municipales, el de los docentes del sector municipal y de los funcionarios de la atención de salud primaria municipal.

#### A. Cobertura y requisitos del Subsidio de Incapacidad Laboral (SIL)

- a) La cobertura del subsidio de incapacidad laboral para los trabajadores dependientes se calcula dependiendo de la extensión de los días que licencia médica determine:
  - Para licencias iguales o inferior a 10 días, el cálculo del subsidio sólo cubrirá desde el cuarto día en adelante.
  - Para el caso de licencias médicas superiores a 10 días, el cálculo del subsidio cubre desde el primer día de licencia médica en adelante.
- b) Requisitos de los trabajadores dependientes para tener derecho a los subsidios por Incapacidad laboral:
  - Licencia médica autorizada.
  - 6 meses de afiliación a un sistema previsional (180 días).
  - 3 meses cotizados anteriores al inicio de la licencia (90 días cotizados).
  - Tener un contrato de trabajo vigente.

#### B. Subsidio de Incapacidad Laboral (SIL) por enfermedad y medicina curativa

Corresponde al beneficio pecuniario al que pueden acceder todos los funcionarios afiliados a un régimen de prestación de salud y que hagan uso de una licencia por incapacidad total o parcial para trabajar, y que no sea enfermedad profesional o accidente laboral, lo que se encuentra regulado bajo decreto con fuerza de ley N°44 de 1978 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por el Decreto con fuerza de ley N°1 de 2005 del Ministerio de Salud y por el Decreto N°3 de 1984 del Ministerio de Salud.

El beneficio de este subsidio es 100% de la remuneración o renta imponible del trabajador con deducción de las cotizaciones e impuestos correspondientes. El subsidio es pagado por día, no es considerado renta y es imponible para salud y pensiones, siendo las cotizaciones canceladas por la respectiva aseguradora. La diferencia entre el tope imponible y la remuneración efectiva es cancelada por el Fisco, garantizando una tasa de reemplazo del 100% de la remuneración efectiva, artículo 109, ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.

 <p>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL</p>	<p>MANUAL LICENCIAS MEDICAS PARA FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE EDUCACION MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BULNES</p>	<p>Versión :01 Revisión: 02 Fecha: septiembre 2024</p>
---	---	--

### C. Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez COMPIN

Es una comisión descentralizada, con presencia regional, que depende de las Seremis de salud y que es fiscalizada por la Subsecretaría de salud Pública. De acuerdo al Decreto N° 136 de 2004, del Ministerio de salud, en cada SEREMI de Salud se debe constituir una COMPIN, desarrollando sus funciones conforme a la desconcentración territorial adecuada para cada región.

Además, la COMPIN poseen la tuición y supervisión técnica sobre las unidades de licencias médicas situadas en los establecimientos asistenciales de los servicios de salud, que resuelven acerca de las licencias médicas que no excedan de 30 días.

Entre sus principales funciones está pronunciarse sobre licencias médicas, declarar estados de invalidez y certificar estados de salud. La COMPIN debe pronunciarse respecto de las licencias médicas de origen común y maternal de los trabajadores afiliados a Fonasa.

Asimismo, es un organismo de apelación de las resoluciones dictadas por una Isapre con relación a licencias médicas de origen común o maternal de los afiliados a estas entidades y de los subsidios por incapacidad laboral por las mismas. Respecto a la Certificación salud compatible con el cargo, la COMPIN o el Servicio de Salud que corresponda, certificará el estado de salud del postulante a la administración del Estado conforme letra c) del artículo 12 de la ley N° 18.834. Desde vigencia de la Ley 20.766, del 1 de septiembre de 2014, cualquier prestador de salud público o privado puede certificar si el estado de salud de una persona es compatible con el desempeño del cargo público que desempeña o postula.

### D. Certificación de Salud compatible con el cargo:

La COMPIN o el Servicio de Salud que corresponda, certificará el estado de salud del postulante a la Administración del Estado conforme letra c) del artículo 10 de la ley N° 18.833.

Desde vigencia de la Ley 20.766, del 1 de septiembre de 2014, cualquier prestador de salud público o privado puede certificar si el estado de salud de una persona es compatible con el desempeño del cargo público al que postula.

Plazo de 60 días al interesado, contados desde la toma de razón del acto de su designación, para acompañar el certificado respectivo que da cuenta de dicho requisito. COMPIN mantiene su competencia.

### E. Subsidio incapacidad laboral protección a la Maternidad

Dentro de la Protección y Fuero Maternal, la trabajadora tendrá fuero maternal desde el momento de la concepción hasta un año después de terminado el Permiso Posnatal Parental. El

 <p>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL</p>	<p>MANUAL LICENCIAS MEDICAS PARA FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE EDUCACION MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BULNES</p>	<p>Versión :01 Revisión: 02 Fecha: septiembre 2024</p>
---	---	--

subsidio se materializa mediante el reposo prescrito exclusivamente en caso de embarazo y parto normal que a la vez le otorga permiso para ausentarse o reducir su jornada laboral por un cierto periodo.

Este derecho no puede ser renunciado por la trabajadora por disposición expresa de la Ley, quedando prohibido durante dichos períodos el trabajo de las mujeres embarazadas.

#### Los descansos a que tiene derecho una madre trabajadora

- Prenatal: 6 semanas antes del parto. Art 195 CT.
- Postnatal: 12 semanas. Art 195 CT.
- Permiso Postnatal Parental: 12 semanas o 18 semanas (si la madre regresa a trabajar por media jornada) después del Post natal, este permiso puede ser traspasado al padre, por un máximo de 6 semanas del descanso a jornada completa, o un máximo de 12 semanas, en media jornada.

#### F. Licencia por enfermedad grave del niño menor de un año

Se extiende una licencia por reposo total otorgada a la madre del hijo menor de un año, que se extiende por 7 días prorrogables y continuos de 7 en 7 hasta completar un total de 30 días. En caso de que el médico estime que se requieren días adicionales a los 30 días de licencias ya otorgados podrá extender una licencia por los días que estime conveniente adjuntando un informe médico complementario. Sin embargo, si el menor se encuentra hospitalizado, la madre no tendrá derecho a licencia. Si ambos padres son trabajadores, cualquiera de ellos y a elección de la madre, puede gozar del permiso y del subsidio en cuestión.

El padre gozará de los beneficios cuando la madre hubiese fallecido o él tuviera la tutición del menor por sentencia judicial. Subsidio equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximo al mes en que se inicia la licencia.

#### G. Ley SANNA, licencia y subsidio

En el caso de la Ley SANNA (Ley N° 21.063) se creó un fondo con el objetivo de financiar un seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e/u hijas mayores de 1 año y menores de 15 o 18 años de edad según corresponda, que estén afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de sus trabajos, generado por una licencia médica otorgada al trabajador o trabajadora por el médico tratante del niño o niña y en ella deberá certificarse la ocurrencia de alguna de las condiciones graves de salud señaladas en el artículo 7º de la Ley N°21.063. El subsidio recibido durante el uso de este derecho reemplazará total o parcialmente la remuneración mensual del funcionario, entregados con la misma periodicidad si

 <p>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL</p>	<p>MANUAL LICENCIAS MEDICAS PARA FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE EDUCACION MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BULNES</p>	<p>Versión :01 Revisión: 02 Fecha: septiembre 2024</p>
--	---	--

es mayor a un mes. El monto diario del subsidio de los trabajadores dependientes se calculará sobre la base del promedio de las remuneraciones netas y de los subsidios por incapacidad de origen común, laboral o maternal, o bien de este Seguro, percibidos en los últimos tres meses calendarios anteriores más próximos al inicio del permiso. El pago será realizado por las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744 y el Instituto de Seguridad Laboral, según sea la entidad a la cual esté adherido el empleador, también se podrán efectuar los pagos a través de convenios con otras instituciones u organismos públicos o privados, conforme al inciso cuarto del artículo 22 de la Ley N°21.063.

### TITULO III DE CLASIFICACION DE LICENCIAS MEDICAS

#### Artículo N° 3

De la clasificación de las licencias médicas;

a. Licencia tipo 1: Enfermedad o accidente común.

Esta ausencia del trabajador se origina por prescripción médica, que tiende a otorgar el reposo completo o parcial al trabajador que ha sufrido alguna enfermedad común o algún accidente originado por situaciones ajenas al trabajo. Este derecho no establece duración máxima de la licencia médica.

b. Licencia tipo 2: Medicina preventiva.

Esta licencia es otorgada exclusivamente por la COMPIN correspondiente.

c. Licencia tipo 3: Licencias Pre y Post Natal.

Este tipo de licencias es de carácter irrenunciable y puede ser otorgada además de los profesionales médicos, por una matrona.

Contempla una licencia de 6 semanas por prenatal otorgada a las 34 semanas y media de gestación. A contar de la fecha del parto, la licencia post natal se otorga por 12 semanas o, en caso de reincorporarse por la mitad de su jornada laboral, 18 semanas. Si a la fecha del término del prenatal el parto no se ha producido, se extiende una prolongación de la licencia de prenatal por la diferencia entre el término de la licencia prenatal y el día anterior a ocurrido el parto.

d. Licencia tipo 4: Enfermedad hijo menor de un año.

Se extiende una licencia por reposo total otorgada a la madre del hijo menor de un año, que se extiende por 7 días prorrogables y continuos de 7 en 7 hasta completar un total de 30 días. En caso de que el médico estime que se requieren días adicionales a los 30 días de licencias ya otorgados podrá extender una licencia por los días que estime conveniente adjuntando un informe médico complementario. Sin embargo, si el menor se encuentra hospitalizado, la madre no tendrá derecho a licencia.

 <p>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL</p>	<p>MANUAL LICENCIAS MEDICAS PARA FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE EDUCACION MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BULNES</p>	<p>Versión :01 Revisión: 02 Fecha: septiembre 2024</p>
---	---	--

e. Licencia tipo 5: Accidente del trabajo o de trayecto.

Este tipo de licencia médica se rigen por la ley N.º 16.744 y tienen una duración máxima de 52 semanas, el que podrá ser prorrogado por 52 semanas más dependiendo de la gravedad del accidente. Protege a los trabajadores dependientes e independientes incorporados al seguro, a los funcionarios públicos y a los estudiantes. Considera como accidente del trabajo, todas aquellas lesiones sufridas por un trabajador en el desempeño de sus funciones, asimismo considera accidente laboral al sufrido por los dirigentes sindicales y/o gremiales en el desempeño de las actividades que son propias a su actividad sindical o gremial. Del mismo modo, este seguro cubre los denominados accidente de trayecto que son aquellos ocurridos en el trayecto directo de ida o regreso entre la habitación y el lugar de trabajo, o entre dos lugares distintos del trabajo, independiente de si estos corresponden a distintos empleadores. En cuanto a las enfermedades profesionales, estas corresponden a las producidas como consecuencia directa del trabajo o profesión que se desempeña. Estas últimas se encuentran normadas en el Decreto Supremo N.º 109, de Trabajo y Previsión Social, de 1968, actualizado mediante D.S. N.º 73, de trabajo y previsión social, de 2005. Entre las prestaciones que se otorgan se encuentran la atención médica, quirúrgica y dental, la hospitalización si fuese necesario, medicamentos y productos farmacéuticos, prótesis y aparatos ortopédicos y rehabilitación física y reeducación profesional, además contempla el gasto de traslado en caso de ser necesario

f. Licencia tipo 6: Enfermedad Profesional.

De acuerdo con el artículo 7º de la Ley N° 16.744, se define enfermedad profesional la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte. Se encuentran normadas en el Decreto Supremo N° 109, de Trabajo y Previsión Social, de 1968, actualizado mediante D.S. N° 73, de Trabajo y Previsión Social, de 2005.

g. Licencia tipo 7: Patología del embarazo.

Licencia que se extienden como consecuencia de síntomas de aborto o parto prematuro.

h. Licencia SANNA

Licencia para los padres y las madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, de acuerdo con la Ley N° 21.063.



## TITULO IV SOBRE LICENCIA Y PERMISO POSTNATALES PARENTAL

### Articulo N°4

El permiso postnatal parental corresponde al tiempo de descanso inmediatamente siguiente al periodo de reposo postnatal, de carácter irrenunciable, y otorgando el derecho a que se mantenga su remuneración. De todas formas, durante los períodos de incapacidad laboral se deben efectuar las cotizaciones previsionales.

#### 1. Inicio

- Se inicia con posteridad al termino Postnatal
- Cuando existan extensiones del descanso postnatal, se iniciará inmediatamente a continuación del término de la extensión.
- El subsidio se otorgará sobre la base de la respectiva licencia médica por reposo postnatal.

#### 2. Requisito:

- Es necesario que, al inicio de dicho beneficio, el menor se encuentre vivo, lo cual deberá ser verificado por la entidad pagadora antes de cursar el primer pago.
- Si fallece el menor durante el periodo de descanso postnatal, la madre debe dar aviso de dicho evento a la entidad pagadora del subsidio.

#### 3. Extensión del postnatal:

El descanso el cual tiene derecho la trabajadora es de 12 semanas (84 días) después del parto. Sin embargo, las condiciones del o los hijos (bebés) pueden extender ese plazo:

- Parto Prematuro: aumento a 18 semanas (de 84 a 126 días); Parto antes de iniciada la trigésimo tercera semana de gestación, o si el niño al nacer pese menos de 1.500 gramos.
- Parto múltiple: aumento en 7 días por cada niño nacido a partir del segundo.

Si ocurren ambas situaciones simultáneamente, la duración del descanso postnatal es la de aquel que posea mayor extensión.

#### 4. Descanso postnatal prolongado:

Es el descanso al cual tiene derecho la trabajadora cuando se produce una enfermedad, comprobada con certificado médico, como consecuencia del alumbramiento que impide regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal. Este descanso se prolonga por el tiempo que fije, en su caso, el servicio encargado de la atención médica preventiva o curativa.

#### 5. Aviso para la extensión del postnatal parental en caso de la madre:

- Nombre y RUT, manifestando la voluntad de la trabajadora, a través de su firma, hacer uso del permiso postnatal parcial, en una carta certificada a la Inspección del trabajo con copia al Empleador y a su Institución de salud, a lo menos 30 días antes del término postnatal.
- Si no se recibe el aviso durante este periodo, se asume la extensión por Jornada completa.
- Para la extensión completa, debe enviar una carta simple al Empleador; Opera en pleno



derecho. Estas opciones tienen efecto por todo el periodo (no se puede cambiar la modalidad).

6. Aviso para la extensión del postnatal parental en caso del padre:

- La madre podrá traspasar hasta 6 semanas de su permiso posnatal al padre, en la última etapa de éste (tres últimos meses de postnatal). Los actuales 5 días de licencia posnatal masculino permanecen inalterados.
- El padre va a tener un fero que lo protege del despido de su trabajo por el doble del período de posnatal que se tome (3 meses o 12 semanas), contados desde los 10 anteriores al inicio del permiso.
- El subsidio del padre se calculará de la misma forma que el de la madre, pero en base a sus remuneraciones.

**TITULO V**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA MEDICA**

**Articulo N° 5: Licencias Médicas Electrónicas**

A contar del 1 de enero de 2021, es obligatorio que las licencias médicas se generen de forma electrónica, de acuerdo al Decreto N°46 del 19 de Marzo del 2020, que modifica el Decreto Supremo N°3 del Ministerio de Salud que aprueba el reglamento de autorización de licencias medica por la COMPIN e Instituciones de Salud Previsionales, y en caso de falta de medios tecnológicos o falta de conectividad, o bien, se trate de un profesional previamente autorizado por la COMPIN, las licencias médicas podrán emitirse en soporte papel (Artículo 5º del Secreto Supremo N°3). En ambos casos el contenido es el mismo, al igual que las entidades y plazos involucrados en su tramitación. El uso del sistema electrónico no altera de modo alguno, los derechos y obligaciones de las partes que participan en el otorgamiento y tramitación de licencias médicas ni de las entidades encargadas del pronunciamiento, como tampoco las facultades fiscalizadoras de la Superintendencia de Seguridad Social y la Superintendencia de Salud.

**Articulo N° 6. Procedimiento de Recepción de Licencias Médicas Electrónicas**

Las licencias médicas electrónicas, serán extendidas digitalmente por el profesional e ingresadas a través del Portal de Tramitación de Licencias ([www.lmempleador.cl](http://www.lmempleador.cl)). La recepción de licencias médicas, por parte de la encargada, será notificada mediante correo electrónico por parte de las plataformas de visualización de las licencias médicas, Medipass o IMED.

Será responsabilidad del funcionario verificar que la licencia electrónica sea enviada al sostenedor a través de los portales correspondientes. En el caso que no haya llegado la licencia al DAEM, el funcionario deberá solicitar la impresión del formulario de licencia médica al emisor, para remitirla a la Unidad de PERSONAL del DAEM Bulnes y realizar el trámite respectivo de forma manual en los mismos plazos establecidos precedentemente, dado lo anterior, se pueden dar dos tipos de procedimientos para la gestión de la licencia médica:



- Proceso 100% electrónica: trámite de la LM vía electrónica en línea desde el médico emisor, empleador y COMPIN, Caja de Compensación o Isapre.
- Proceso mixto: trámite de la LM vía electrónica sólo por parte del médico emisor, el trabajador debe presentar la LM impresa a la encargada de tramitación, en forma presencial o vía correo electrónico, en formato legible. Si la entrega de la licencia médica en el proceso mixto se demora más de 3 días hábiles, desde el inicio del reposo, en ser recibidas por la encargada, se debe informar al funcionario que el atraso puede significar el rechazo de esta.

La encargada de recepción y tramitación deberá verificar la vigencia del funcionario y sus datos generales a través del sistema de remuneraciones.

- Validación de datos para su tramitación
- Área donde desempeña sus funciones y Cargo.
- AFP a la que pertenece el funcionario.
- Entidad de salud donde se atendió.
- Tipo de contrato (fijo o indefinido).
- Fecha de inicio de contrato.
- Monto de sueldo imponible.
- 3 últimas liquidaciones de sueldo, y en caso de licencias maternales las últimas 6.

Con la verificación realizada, la encargada procederá a la tramitación, con plazo máximo de 3 días, de la licencia médica a través del portal web LMempleador, ingresando datos tanto del empleador como del funcionario. Por otro lado, también se debe verificar la afiliación del funcionario a una AFP o FONASA a través de un certificado que ellos mismos deben enviar en caso de que no exista esa información, como mínimo, el funcionario debe contar con 90 días de cotizaciones anteriores a la emisión de la LM.

Causales de no tramitación de la licencia médica son:

- Inexistencia de relación laboral.
- Relación laboral terminada.
- Funcionario con permiso sin goce de sueldo.
- Trabajador sector público con feriado legal.
- Otras razones.

#### Artículo N° 7: Licencias Médicas Manuales

El funcionario contratado por el DAEM o JUNJI, y/o quien venga en su representación, deberá entregar la Licencia Médica en un plazo no mayor a tres días hábiles contados desde la fecha de



inicio del correspondiente reposo, la que deberá ser presentada en la Unidad de PERSONAL del DAEM Bulnes, ubicado en Calle Aníbal Pinto 225, comuna de Bulnes. Tener presente que a contar del 01/01/2021 las licencias deben ser emitidas electrónicamente salvo casos justificados, previamente autorizado por la COMPIN.

No aceptará licencias médicas presentadas fuera de este plazo, salvo casos de errores de emisión y/o forma justificados (el que podría ser rechazado por el organismo competente, liberando al empleador de toda responsabilidad por la entrega fuera de plazo en los casos con justificación). Si el documento presentado no cumple con los anteriores requisitos, éste debe ser devuelto corregido dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior.

La Licencia Médica debe ser entregada:

- En buen estado.
- Con la identificación del trabajador.
- Firmada por el trabajador.
- Con la identificación del profesional que extendió la licencia.
- Con la firma del profesional que otorga la licencia.
- Con los espacios correspondientes llenos y sin enmendadura (borrones ni manchas). En el caso que el formulario presente campos vacíos, será devuelto para que se completen los datos, advirtiendo que se debe entregar corregido dentro del plazo de tres días hábiles desde que se extendió la licencia, de lo contrario se está incurriendo en una de las causales para ser rechazada la licencia médica.
- Sello en perfectas condiciones.
- Antecedentes adicionales de acuerdo con el tipo de licencia (declaración individual de accidente del trabajo – DIAT y/o declaración individual de enfermedad profesional –DIEP).

Los funcionarios pertenecientes a Establecimientos Educacionales afiliados a FONASA y a Caja de Compensación Los Andes, deben tramitar su licencia médica manual personalmente en la página [www.subetulicencia.cl](http://www.subetulicencia.cl) según los siguientes pasos:

- Ingresar en la página <https://subetulicencia.cl/>, en donde el funcionario debe identificarse con su RUN.
- Ingresar el número de serie de la cédula de identidad.
- Seleccionar el empleador (Ilustre Municipalidad de Bulnes RUT 69.141.200-8), si el empleador no aparece, se debe validar con el RUT Municipal.
- Completar los datos personales y subir una foto de la licencia médica con la sección A.6. abierta.



### Articulo N° 8: Licencias Médicas Maternales

De las Licencias Médicas Maternales deben señalar lo siguiente:

- Que las Licencias Pre-Natales especifiquen la fecha de concepción.
- Que las Licencias Postnatales especifiquen la fecha de concepción del embarazo y a su vez adjunten un el certificado de nacimiento del recién nacido del menor.
- Que las Licencias por hijo menor de 1 año se llenen los campos donde se especifica la identificación del menor.
- Para las licencias Post Natal tipo 3, se debe entregar Certificado de nacimiento de hijo(a) del funcionario.

En el evento que las licencias presenten algún tipo de inconveniente u omisión de algún campo obligatorio de los antes mencionados, el funcionario que recepciona la licencia médica, deberá comunicarlo en el momento a la persona que la presenta informándole del error. En ningún caso es devuelta la licencia por parte del empleador, se debe procesar según procedimiento, cabe aclarar que solo son las Instituciones de salud o COMPIN, quienes se pronuncian al respecto.

La encargada debe receptionar estas licencias médicas en papel y tramitarlas directamente en los portales Medipass o IMED, según corresponda el caso. Luego, se conserva una copia antes de enviarlas, a través del pool de conductores, a las instituciones de salud competente al caso. Luego de esta acción por la encargada de tramitación se procederá de forma normal, al igual que las licencias médicas electrónicas.

## TITULO VI FUNCIONES DE LOS HABILITADOS DEL AREA RECURSOS HUMANOS DAEM

### Artículo N° 9

Los funcionarios habilitados del área RRHH DAEM, comprenderá los habilitados de las unidades de PERSONAL y REMUNERACIONES o quienes les subroguen, reemplacen o ejerzan estas funciones los que en relación con las licencias médicas y su procedimiento completo realizarán las labores que se señalan en los artículos siguientes de este título.

### Articulo N° 10

Los habilitados de la unidad de PERSONAL realizaran las siguientes labores:

- a. Recepcionar y/o aceptar las Licencias Médicas de los funcionarios;
- b. Verificar la vigencia del contrato del funcionario;
- c. Revisión de los datos generales del empleador y trabajador;
- d. Registrar en un auxiliar y/o planilla electrónica la licencia médica recibida y los datos correspondientes;
- e. Seguidamente informar mediante un correo electrónico al Director, Encargado de Escuela o Jefe directo del funcionario que presentó la licencia médica;



- f. La licencia médica prellenada será remitida a la unidad de REMUNERACIONES;
- g. Guardar una copia digitalizada para archivo para la elaboración del decreto alcaldicio y/o exento de aceptación de esta para justificación de los días de inasistencia;
- h. Si existieran reemplazos a contratar por estas inasistencias, la unidad de PERSONAL tratará el correspondiente decreto alcaldicio de acuerdo con la orden a contratar/reemplazar emitida por la Jefatura;
- i. Realizar posterior a la digitalización el despacho de la Licencia Médica a las entidades pagadoras del subsidio en un plazo que no supere los 3 días hábiles contados desde la recepción de la licencia médica presentada por el funcionario o trabajador;
- j. Realizar un decreto alcaldicio en forma mensual de los descuentos a realizar por concepto de devolución de licencias médicas no autorizadas, reducidas o rechazadas de acuerdo con el informe que remitirá la unidad de REMUNERACIONES según la letra k) del articulado siguiente.

#### Articulo N° 11

Los habilitados de unidad de REMUNERACIONES realizarán las siguientes labores:

- a. Recepcionar las Licencias Médicas prellenadas desde la unidad de PERSONAL;
- b. Terminar de llenar los datos correspondientes a liquidaciones de sueldos y días trabajados por el periodo requerido para tramitación de los cobros de subsidios;
- c. Registrar en el sistema informático de remuneraciones la licencia médica correspondiente y/u otro medio de registro valido;
- d. Firmar como habilitado empleador la licencia médica el encargado/a de remuneraciones y/o quien subrogue o reemplace o ejerza esta función siempre y cuando tenga firma reconocida en la Caja de compensación correspondiente;
- e. Devolver a la unidad de PERSONAL la licencia totalmente llena con los anexos correspondientes;
- f. Con el envío digitalizado de la licencia totalmente tramitada desde la unidad de PERSONAL, la unidad de REMUNERACIONES debe gestionar los cobros y recuperación de todo tipo de subsidios por incapacidad laboral, accidentes del trabajo o trayecto, licencias maternales (prenatal y postnatal) y permiso postnatal parental;
- g. Realizar seguimiento con los organismos pagadores de las licencias médicas y generar la clarificación a través de tesorería municipal de los ingresos provenientes de la recuperación de la licencia o subsidio indicado en letra f);
- h. Mensualmente emitir un informe de recuperación de subsidios, y rechazos o reducciones de días no autorizados en primera instancia por el organismo competente (COMPIN, ISAPRES, MUTUALIDAD, ETC);
- i. En el ámbito del seguimiento de las Licencias médicas correspondientes, deberá notificar a los funcionarios y/o trabajadores del DAEM de los rechazos y/o



reducciones de estas. Emitirá un correo electrónico o llamada telefónica al funcionario o trabajador que le rechacen o reduzcan su licencia médica, para que este, en un plazo no mayor a 10 días hábiles demuestre ante la unidad de REMUNERACIONES su apelación ante el organismo competente;

- j. Si el organismo competente autoriza la apelación, la unidad de REMUNERACIONES deberá ejecutar el proceso de cobro y seguimiento correspondiente;
- k. Si el organismo competente rechaza total o parcialmente la apelación, la unidad de REMUNERACIONES tendrá que emitir un informe a través de correo electrónico al Jefe DAEM (o quien subrogue, reemplace o ejerza esta función) con copia al jefe Administrativo (para conocimiento y fines de registro) para que VALIDE, APRUEBE y AUTORICE el cálculo del descuento y su notificación por correo electrónico y/o llamado telefónico al funcionario relacionado a esta gestión;
- l. Calcular el descuento a aplicar a cada funcionario, de acuerdo con lo referido en el Dictamen N° 16.831 del 01 de marzo de 2021, de la Contraloría General de la República, cual establece que una licencia médica ha sido rechazada o reducida, deben descontarse de las remuneraciones del funcionario público, sólo los días hábiles administrativos, excluyéndose los inhábiles que son los sábados, los domingos y los festivos.
- m. Notificar al funcionario el monto a descontar.

## TITULO VI DE LA ACEPTACIÓN, AMPLIACIÓN, RECHAZO O REDUCCIÓN DE LAS LICENCIAS MEDICAS.

### Articulo N°12

La COMPIN y las ISAPRES están obligadas a comunicar al funcionario y al empleador la Resolución de la Licencia Médica, dentro de los primeros 15 días hábiles de la fecha de recepción de esta, es decir si fue Autorizada, Reducida, Rechazada o Ampliada, según decreto N° 3 de 1984, sobre la tramitación de las licencias médicas.

El funcionario deberá enviar copia de la Resolución de su licencia Médica a la Unidad de Recursos Humanos DAEM Bulnes, ubicado en Calle Aníbal Pinto 225, comuna de Bulnes. Ante la no entrega de la resolución a la encargada de recepción y tramitación, esta se puede obtener de los portales IMED y Medipass según corresponde.

### Articulo N°13: Licencias Médicas Autorizadas

Licencia autorizada o ampliada; en caso de autorización o ampliación de la licencia, se deberá cumplir con el reposo prescrito por el profesional, sin perjuicio de que, en el caso de ampliación de la licencia, en virtud de que la ley señala que se deberá notificar a lo menos al trabajador de dicha ampliación, este deberá comunicar al área de RRHH, para que este ingrese al sistema y no



aparezca como ausencia los días extras de reposo. Sin perjuicio de lo anterior, si el área de RRHH recibe notificación de ampliación de la licencia médica de un funcionario deberá comunicárselo para que cumpla cabalmente el reposo prescrito.

Respecto a las licencias médicas autorizadas, será responsabilidad y función de la encargada de licencias médicas, realizar la cobranza. Esto a través de generar el cobro a las instituciones de salud correspondientes solo de las licencias médicas autorizadas. El cobro se oficializa de dos formas según corresponda, mediante la elaboración de una carta de solicitud de cobro o directamente a través del portal web de la institución. En ambas ocasiones la encargada posee la obligación de realizar la cobranza dentro de los primeros 10 días de cada mes, junto a la elaboración de un listado mensual por área y por Institución de Salud, adjuntando la carta de solicitud de cobro, dictado por la Ley 19.117. El artículo 111 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo define lo que se entiende por licencia médica, y establece que durante su vigencia el empleado continuará gozando del total de sus remuneraciones. Por tanto, mantiene integras su remuneración y no reciben el subsidio por incapacidad laboral regulado en el decreto con fuerza de Ley N° 44, de 1978, por lo que corresponde al municipio, y específicamente a la DAEM Bulnes, realizar la cobranza de los subsidios correspondientes.

#### Articulo N° 14: Licencias Médicas Rechazadas o reducidas

En el caso que llegue la Notificación por parte de la entidad de salud del funcionario, informando que la licencia médica es Reducida o Rechazada; el funcionario tiene 10 días hábiles desde la recepción de la notificación de su institución de salud y/o COMPIN para apelar ante el COMPIN y/o su ISAPRE.

Este tipo de resolución se trata de una causal que tiene una connotación médica, mal emisión y/o por no cumplimiento de los plazos establecidos, lo que hace necesario que los interesados aporten antecedentes que justifiquen el reposo, tales como: informes médicos, exámenes, radiografías, etc. Esta causal sirve no sólo para rechazar una licencia, sino que también para reducir el período de reposo. Se puede apelar cuando se considera que la resolución de rechazo y/o reducción de una licencia médica emitida por una COMPIN es injusta o se estima que no fueron considerados antecedentes médicos aportados por el trabajador.

Los motivos de Rechazo o Reducción de una Licencia Médica:

- La COMPIN estima excesivo o injustificado el reposo médico prescrito en una licencia médica.
- Licencia ingresada fuera de plazo.
- No existe continuidad en las licencias maternales.
- No corresponde Rut.
- Mal extendido.
- Falta firma del trabajador en licencia médica en papel.



#### Artículo N° 15: En el caso de las ISAPRES

Las ISAPRES deberán pronunciarse si las licencias han sido rechazadas, aceptadas o se han modificado. Las ISAPRES deben notificar vía correo certificado a los domicilios del trabajador y su empleador la resolución que han adoptado, dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde la fecha del pronunciamiento. Cabe señalar que, si pasado los plazos legales aún no se reciben respuestas de dichas Licencias Médicas por parte de las ISAPRES, estas se darán por aprobadas.

#### Articulo N° 16

En el caso de Fonasa o las Cajas de Compensación; Es responsabilidad del funcionario, quien debe llamar a los Call Center establecidos o ingresar a la página [www.milicenciamedica.cl](http://www.milicenciamedica.cl) para saber la resolución del pronunciamiento de la Licencia (si fuese aceptada, rechazada o modificada).

#### Articulo N° 17 Apelación de una Licencia Rechazada

Para apelar los días rechazados o reducidos debe acudir a su Institución de Salud y/o COMPIN o ingresar a la página [www.milicenciamedica.cl](http://www.milicenciamedica.cl). Por otra parte, si usted cuenta con los documentos que acrediten la apelación hecha ante su entidad de salud y/o COMPIN, por los días que no se encuentran cubiertos (Autorizados), sírvase a Ud., acudir en un plazo de 5 días hábiles a la oficina de RRHH DAEM, directamente con la Encargada de Licencias Médicas, o al teléfono 42 2 204096. Cabe señalar, que la única persona que podrá atender, orientar y entregar información al respecto es la Encargada de Licencias Médicas del DAEM Bulnes. Es responsabilidad del funcionario tomar conocimiento del resultado de la apelación.

- Si la Licencia del funcionario ha sido rechazada, puede apelar directamente ante el COMPIN, presentando todos los antecedentes necesarios en un plazo no superior a 10 días hábiles de la fecha de notificación;
- El funcionario que apelo deberá guardar el comprobante de este y presentarlo en la unidad de REMUNERACIONES del área de RRHH del DAEM;
- Una vez que el funcionario tiene el veredicto de su apelación, también deberá informar a la unidad de REMUNERACIONES para no proceder a los descuentos de sus remuneraciones;
- Si la licencia es finalmente rechazada por el COMPIN y la Superintendencia de Salud, el funcionario deberá dar aviso en la unidad de REMUNERACIONES del área de RRHH del DAEM para que se procedan a efectuar descuento en su liquidación de sueldo (aplica Dictamen N° 16.831 del 01 de marzo de 2021).
- Los funcionarios que no presenten el debido respaldo de sus apelaciones a la reducción o rechazo de la licencia medicas en los plazos determinados, se entenderá que no hará uso de su derecho a apelación, por lo cual se procederá a realizar los descuentos respectivos según lo establecido en la normativa vigente (Art.62 y Art.63 del Decreto N°3 de 1984 del Ministerio de salud, Reglamento de Autorización de Licencias médicas por las COMPIN e instituciones de salud).



## TITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

### Articulo N°18

Cuando el descuento calculado e informado de acuerdo con el artículo 11 letra k) sea superior a 15 días se permitirá al trabajador o funcionario presentar una solicitud formal dirigida al sostenedor con copia idéntica al área de RRHH e ingresadas en la oficina de partes e informaciones de la Municipalidad de Bulnes, ubicada en Carlos Palacios Nro. 418, Bulnes, en un plazo que no exceda los 3 días hábiles contados desde la notificación que emita la unidad de REMUNERACIONES. En dicha solicitud el trabajador podrá pactar en cuotas para su restitución a través de su liquidación de sueldo más inmediata. El sostenedor podrá aceptar o rechazar la solicitud, previo informe de factibilidad del requerimiento al DAEM Bulnes. Si no presentare esta solicitud de cuotas en el plazo señalado, la unidad de REMUNERACIONES asumirá que el funcionario o trabajador acepta el descuento total sin cuotas en la o las liquidaciones más inmediatas. Para ambos casos, se deberá considerar lo señalado en la letra j) del artículo 10 de este manual. (*Dictamen N°2713 del 2009 que establece el descuento hasta el 50% de las remuneraciones por licencias médicas rechazadas*).

El monto de cálculo de licencias médicas rechazadas, será determinado por los días laborales de ausencia, calculados del monto imponible.

Para la solicitud del pago en cuotas, se debe tener consideración diversos factores, ya sea por remuneración del funcionario, descuentos adicionales, historial de licencias medicas rechazadas, alcance líquido, deudas vigentes con el sostenedor, plazo excesivo, cuotas con montos no procedentes, etc. Además, se debe tomar consideración, lo establecido en la Ley N° 21.040 y el traspaso de los Departamentos de Educación a los Servicios Locales de Educación, donde se puede traspasar deuda, por lo cual se requiere tener la recuperación de las licencias medicas rechazadas a diciembre 2025.

Conforme al artículo 63 del decreto N° 3 de 1984 del Ministerio de Salud, que contiene "Reglamento de Licencias Médicas", el rechazo o reducción de una licencia médica hace procedente el descuento o retención de las remuneraciones al funcionario afectado, obligando también a la devolución de las sumas percibidas indebidamente, por tratarse de una ausencia injustificada a las labores. Dictamen N° 60068 de fecha 29/10/2009 de la Contraloría General de la Republica.

### Articulo N° 19

Si la resolución o dictación del decreto alcaldicio correspondiente al descuento o restitución de los montos fuese o afectase en períodos posteriores al término de la relación laboral, la unidad de PERSONAL deberá notificar por oficio la solicitud total de reintegro de los montos calculados según los artículos precedentes. De no mediar reintegro en arcas municipales de estos fondos en

 <p>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL</p>	<p>MANUAL LICENCIAS MEDICAS PARA FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE EDUCACION MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BULNES</p>	<p>Versión :01 Revisión: 02 Fecha: septiembre 2024</p>
--	---	--

un plazo prudente de 30 días corridos desde la recepción de este oficio, la unidad de PERSONAL deberá gestionar a través del asesor jurídico (Abogado) ante el Juzgado de Policía Local y/o Fiscalía los reintegros correspondientes.

## TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Articulo N° 20

Para efectos de descuentos de licencias médicas o reposos rechazados o reducidos con una data anterior a la dictación y tramitación final por decreto alcaldicio de este manual de procedimiento, la unidad de REMUNERACIONES deberá calcular y notificar a los funcionarios y/o trabajadores del descuento total a reintegrar pendientes a la fecha. Esto en concordancia y atención que, de dicha inasistencia injustificada, producto de las licencias reducidas o rechazadas que afecten a los trabajadores o funcionarios del DAEM nace un crédito en favor del municipio (DAEM), afecto al plazo general de prescripción de cinco años establecido en el artículo 2.515 del Código Civil (aplica dictámenes N°s. 24.790, de 2007, 55.663, de 2010 y 3690, de 2017).

## TITULO IX DEL NO PAGO DE INSTITUCIONES DE SALUD

### Articulo N° 21

Si ante la cobranza por parte del municipio, los pagos no son recibidos en los plazos establecidos por el artículo N° 12 de la ley N° 18.196, se procederá a gestionar el respectivo cobro judicial en el cual se deberá reajustar el monto en el mismo porcentaje en que hubiere variado el IPC, entre los meses anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que se realice, y se devengarán interés corriente, calculo que deberá ser proporcionado por respectivo sistema de personal módulo licencias médicas. El pago deberá realizarse en los diez primeros días del mes siguiente al que se realizó el cobro, en caso contrario se harán los reajustes mencionados. Se debe elaborar y enviar un informe con un listado detallado de la deuda; indicando lo siguiente:

- N° de licencia.
- Nombre y RUT del funcionario.
- Fechas de extensión de la licencia médica.
- Datos de las instituciones de salud que adeudan.
- Monto adeudado de las instituciones de salud
- Desglose de la deuda con reajuste e intereses.

Una vez visado dicho informe por la Jefatura DAEM Bulnes, se envía la solicitud a través de un memo a Dirección Jurídica, para que proceda a la cobranza judicial de la deuda informada.

 <p>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL</p>	<p>MANUAL LICENCIAS MEDICAS PARA FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE EDUCACION MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BULNES</p>	<p>Versión :01 Revisión: 02 Fecha: septiembre 2024</p>
---	---	--

## TITULO XX DEL NO REINTEGRO POR PARTE DE FUNCIONARIOS

### Articulo N° 22

Corresponde a la cobranza judicial que se debe realizar a los exfuncionarios municipales, por conceptos de deuda en relación con licencias médicas rechazadas y/o reducidas y en cuyos periodos percibieron sus remuneraciones de forma íntegra. Cabe señalar que los plazos e instancias de apelación correspondientes ya se agotaron, los respectivos cobros por parte de remuneraciones no se pudieron realizar dado el término de la relación contractual con el trabajador, como también la toma de conocimiento por parte del adeudado para generar el respectivo reintegro de los montos en los plazos establecidos, por lo que, se debe proceder a enviar todos los antecedentes a la Dirección Jurídica para el correspondiente cobro judicial. En primer lugar, se debe elaborar y enviar un informe con un listado detallado de la deuda, indicando lo siguiente:

- Nº de licencia.
- Nombre y RUT del exfuncionario.
- Resolución final del COMPIN.
- Fechas de extensión de la licencia médica.
- Monto adeudado por el exfuncionario, de todos los montos recibidos por concepto de remuneraciones y las licencias rechazadas y/o reducidas.

Una vez visado dicho informe por la Jefatura DAEM Bulnes, se envía la solicitud a través de un memo a Dirección Jurídica, para que proceda a la cobranza judicial de la deuda informada

## TITULO XXI DE LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y/O ENFERMEDAD PROFESIONAL

### Articulo N° 23

De acuerdo con la Ley 16.744 de protección frente a un accidente o enfermedad profesional, los funcionarios del DAEM Bulnes, están protegidos por el seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. El pago lo proporciona el organismo administrador del seguro laboral, es decir la mutualidad a la cual se encuentre adherido el empleador. (ACHS).

#### 1. Requisitos

Los trabajadores y trabajadoras de empresas adheridas a una mutualidad requieren de una orden de reposo, otorgada por el médico tratante de la respectiva mutualidad (ACHS).

Para tener derecho a este beneficio, no se requiere un tiempo mínimo de afiliación ni de cotizaciones, en virtud del principio de automaticidad.

 <p><b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES</b>  <b>DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN</b>  <b>DE EDUCACIÓN MUNICIPAL</b></p>	<p><b>MANUAL LICENCIAS MÉDICAS PARA FUNCIONARIOS          DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE          ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LA          I. MUNICIPALIDAD DE BULNES</b></p>	<b>Versión :01</b> <b>Revisión: 02</b> <b>Fecha: septiembre 2024</b>
--	---	--

## 2. Tipo de accidente

- Accidentes del trabajo: lesiones que sufre el trabajador o trabajadora a causa o con la ocasión del trabajo y que le cause incapacidad o muerte.
- Accidentes del trayecto: los que ocurren en el trayecto directo entre la habitación y el lugar de trabajo, o aquellos que ocurren en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo que corresponden a distintos empleadores.
- Enfermedades profesionales: son aquellas causadas de manera directa por la tarea que desempeña y que causan incapacidad o la muerte.
- Dependiendo del tipo de reposo se deberá ingresar la información al sistema:
  - a) Reposo por accidente del trabajo o del trayecto:
  - b) Ingresar la declaración individual del accidente de trabajo, DIAT, que será aportada por el funcionario responsable del área donde se desempeñe el afectado.
  - c) Reposo por enfermedad profesional.
  - d) Ingresar la declaración individual de enfermedad profesional DIEP, que será aportada por el funcionario del área donde se desempeñe el afectado.
  - e) La información sobre este permiso de reposo es entregada por la mutualidad a la encargada de cobranza directamente, quien recepciona, ingresa, tramita y genera proceso de cobranza, ya que la información aportada por la mutual está estrechamente relacionada con el pago de Subsidios.

## 3. Subsidio

El subsidio se paga desde el día en que ocurrió el accidente o se comprobó la enfermedad profesional, por todo el período en que el trabajador/a requiera guardar reposo, y hasta que se encuentre en condiciones de ser dado de alta para reintegrarse a sus labores y jornada de trabajo habituales. Si no se recupera, se pagará el periodo hasta la declaración de su invalidez.

La duración máxima del periodo de subsidio será de 52 semanas, prorrogables por 52 semanas de ser necesario, si al terminar el plazo no logra su curación y/o rehabilitación, se presumirá que el trabajador o trabajadora presenta estado de invalidez. Los períodos máximos de goce de subsidio rigen independientemente para cada siniestro profesional, a menos que el segundo accidente o enfermedad profesional sea consecuencia, continuación o evolución del anterior o primero, en cuyo caso los períodos se computan como uno solo.

## 4. Monto del beneficio

La base de cálculo del subsidio es una cantidad equivalente de la remuneración mensual neta, del subsidio o de ambas, que se hayan devengado en los tres meses más próximos en que se inicia la licencia. Si el trabajador/a no tuviese las cotizaciones suficientes para enterar los meses a promediar, deberá considerarse la remuneración mensual neta resultante de lo establecido en el contrato de trabajo. No se deben considerar remuneraciones tales como gratificaciones o

 <p>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL</p>	<p>MANUAL LICENCIAS MEDICAS PARA FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE EDUCACION MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BULNES</p>	<p>Versión :01 Revisión: 02 Fecha: septiembre 2024</p>
--	---	--

bonificaciones que correspondan a períodos de mayor extensión que un mes, ni aquellas que se pagan en una fecha o época determinada. Las remuneraciones variables, tratos, comisiones, primas y otras, con arreglo al contrato de trabajo, deben incluirse en el cálculo de los subsidios. De igual modo, premios, bonificaciones que estén referidos a factores tales como rendimiento, productividad o logro de metas.

Los funcionarios públicos que sufran accidentes del trabajo o a quienes se diagnostique una enfermedad profesional, gozarán del total de sus remuneraciones durante el período de incapacidad laboral. Sin embargo, el organismo administrador deberá reembolsar a la entidad empleadora una suma equivalente al subsidio, que le habría correspondido conforme con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 16.744, y sus cotizaciones.

#### Articulo N° 24

Déjese sin efecto cualquier otro manual, reglamento que anteceda a este manual, y establezcase un plazo que no exceda del 30 de septiembre de 2024 para la aplicación, notificación y gestión de lo señalado en el artículo N° 20.